

**BOLETÍN INFORMATIVO DE NORMAS LABORALES**

**SUNAFIL aprueba Directiva denominada “Reglas generales para el ejercicio de la función inspectiva”  
(Publicada: 3 de abril de 2016)**

Mediante Resolución de Superintendencia No. 039-2016-SUNAFIL se ha aprobado la Directiva No. 001-2016-SUNAFIL/INII denominada “Reglas generales para el ejercicio de la función inspectiva”, la cual tiene por objetivo contar con un instrumento técnico normativo que establezca de forma clara y precisa las reglas y criterios generales para el adecuado ejercicio de la función inspectiva en la etapa de actuaciones inspectivas, con la finalidad de coadyuvar a la verificación eficiente del cumplimiento de las normas socio laborales.

La Directiva contiene disposiciones generales sobre las siguientes materias:

- a. Principios ordenadores del Sistema de Inspección del Trabajo.
- b. Entidades que ejercen función inspectiva de trabajo.
- c. Ámbito de actuación de la Inspección del Trabajo, incluida la fiscalización de entidades del Sector Público.
- d. Delimitación territorial de las competencias del Sistema de Inspección del Trabajo, incluida la posibilidad de llevar a cabo inspecciones fuera del ámbito de competencia territorial del servicio inspectivo.
- e. Competencia de los Inspectores Auxiliares en la micro y pequeña empresa.
- f. Abstención para el ejercicio de la función inspectiva: causales de abstención, oportunidad de su presentación y efectos de la abstención.
- g. Auxilio y colaboración con la Inspección del Trabajo.

Asimismo, sobre las Actuaciones de la Inspección del Trabajo, la Directiva regula las siguientes materias:

- a. Normas generales aplicables a la Inspección del Trabajo. Por ejemplo, se establece que el inicio de las actuaciones de fiscalización interrumpirá el plazo de prescripción de las infracciones en materia socio laboral y de Seguridad y Salud en el Trabajo en el ámbito administrativo.
- b. Trámites de las actuaciones inspectivas de Investigación. Se establece la obligación del personal inspectivo de observar los precedentes vinculantes y criterios adoptados en los plenos jurisdiccionales supremos en materia laboral y/o inspectiva, Tribunal Constitucional, Corte Suprema, Tribunal de Fiscalización Laboral y demás precedentes vinculantes administrativos.

- c. Modalidades de actuación.
- d. Inicio de las actuaciones inspectivas. En materia de plazos máximos para ejecución de las Órdenes de Inspección, se establece que la verificación de los despidos arbitrarios y accidentes de trabajo se realizará el mismo día de recibida la Orden de Inspección.
- e. Reglas para la realización de las Visitas Inspectivas. Se establece que la infracción de negativa injustificada o impedimento a la realización de las inspecciones se configura cuando las acciones son ejecutadas por el empleador, sus representantes, sus trabajadores o trabajadores de terceros, cuando dichos actos se realicen bajo las ordenes o consentimiento del empleador.
- f. Reglas para la realización de las Comparecencias. Entre otros, se establece que el sujeto inspeccionado debe brindar su declaración sobre los hechos o circunstancias con relevancia inspectiva, bajo apercibimiento de ser sancionado por falta de colaboración.
- g. Finalización de las actuaciones inspectivas de investigación.

**Aprueban Plan de Acción para promover el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras del hogar para el periodo 2016-2017  
(Publicada: 13 de abril de 2016)**

Mediante Resolución Ministerial No. 066-2016-TR se ha aprobado el “Plan de Acción para promover el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras del hogar 2016-2017”, el cual tiene como finalidad mejorar las condiciones laborales de este colectivo mediante la ejecución de actividades orientadas a elevar el nivel de cumplimiento de la normativa sobre la materia.

El Plan de Acción se ha estructurado en función a 5 ejes estratégicos y sus correspondientes objetivos específicos, estrategias y líneas de acción. Entre las principales disposiciones del Plan de Acción, el cual se encontrará vigente durante los años 2016 y 2017, tenemos las siguientes:

<b>Eje Estratégico</b>	<b>Objetivo específico</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Líneas de acción</b>
Eje 1: Orientación y difusión	Incrementar el nivel de información de empleadores y trabajadores	Orientar a los empleadores mediante difusión de la normativa de trabajo y asesoría gratuita a empleadores y trabajadores del hogar.	Distribución de material físico y publicación virtual de dicho material.
Eje 2: Registro	Incrementar el nivel de registro de empleadores y trabajadores del hogar	Promover medidas que faciliten el registro de los empleadores y trabajadores del hogar.	Elaboración de guías de registro y módulos de atención en supermercados u otros lugares de esparcimiento.

Eje 3: Fiscalización	Realizar acciones de orientación y fiscalización de los derechos de los trabajadores del hogar	Generar herramientas específicas para fiscalización y promover acciones dirigidas a garantizar el cumplimiento de la normativa.	Aprobación de documentos técnico normativos en materia de inspección y realización de campañas de orientación.
Eje 4: Trabajo infantil y forzoso	Mejorar mecanismos de prevención y atención para trabajadores del hogar víctimas de trabajo infantil y forzoso	Desarrollar mecanismos que garanticen la atención efectiva de las denuncias de trabajo infantil y forzoso.	Implementación del sistema de denuncias de trabajo infantil y forzoso.
Eje 5: Empleabilidad	Contribuir a la mejora de las condiciones laborales mediante la certificación de competencias laborales	Generar mecanismos que garanticen el reconocimiento de las competencias de los trabajadores del hogar.	Ejecución del plan de certificación de competencias laborales para los trabajadores del hogar a cargo del programa "Impulsa Perú".

**Amplían la vigencia del Régimen Especial de Jubilación Anticipada y modifican la Ley del Sistema Privado de Pensiones  
(Publicada: 21 de abril de 2016)**

Mediante Ley No. 30425 se han aprobado las siguientes modificaciones en la regulación del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones:

1. Prórroga del Régimen Especial de Jubilación Anticipada.-  
Se ha dispuesto la prórroga del Régimen Especial de Jubilación Anticipada para desempleados, creado por la Ley No. 29426, hasta el 31 de diciembre de 2018.
2. Modificaciones a la Ley del Sistema Privado de Pensiones. –  
Adicionalmente, se han aprobado modificaciones al Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo No. 054-97-EF, entre las cuales podemos destacar las siguientes:

Artículo que se modifica	Texto de la modificación
Se incorpora: Vigésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria	El afiliado a partir de los 65 años de edad podrá elegir entre percibir la pensión o solicitar la entrega hasta el 95.5% del total del fondo disponible en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) en las armadas que considere necesarias. El afiliado que ejerza esta opción no tendrá derecho a ningún beneficio de garantía estatal. Lo dispuesto en el párrafo anterior se extiende a los afiliados que se acojan al régimen especial de jubilación anticipada.
Se incorpora: último párrafo al Artículo 34°	Las pretensiones que buscan recuperar los aportes efectivamente descontados a los trabajadores y no abonados o depositados por el empleador en forma oportuna a la AFP son imprescriptibles.
Se incorpora: último párrafo al Artículo 40°	Excepcionalmente, el afiliado al Sistema Privado de Pensiones podrá disponer del 25% del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) como garantía para la cuota inicial de un crédito hipotecario para la compra de una primera vivienda, en cualquier momento de su afiliación.

**SUNAFIL aprueba Directiva denominada “Directiva para el ejercicio de la función inspectiva en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo”  
(Publicada: 29 de abril de 2016)**

Mediante Resolución de Superintendencia No. 039-2016-SUNAFIL se ha aprobado la Directiva No. 002-2016-SUNAFIL/INII denominada “Directiva para el ejercicio de la función inspectiva en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo”, la cual tiene por objetivo establecer y uniformizar las pautas generales de la función inspectiva de fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).

La Directiva regula las siguientes disposiciones específicas para la fiscalización en materia de SST:

- a. Origen de las actuaciones inspectivas de investigación.
- b. Generación de Órdenes de Inspección.
- c. Trámite de las actuaciones inspectivas de investigación.
- d. Modalidades de actuación: visitas de inspección y comparencias.
- e. Finalización de las actuaciones inspectivas.
- f. Medidas inspectivas de requerimiento.
- g. Paralización o prohibición de trabajos o tareas en caso de riesgo grave e inminente.
- h. Informes de actuaciones inspectivas.
- i. Actas de Infracción.

La Directiva incluye un listado de verificación de materias de SST, el cual será tomado en cuenta por los inspectores durante el desarrollo de las actuaciones inspectivas de investigación.